

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 93 del D.L. N° 3.500, de 1980; c) Las instrucciones contenidas en el Título VIII del Libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones; d) Lo indicado en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones; e) Lo indicado en los Oficios Ords. N° 15.130, de fecha 24 de Junio de 2011, N° 19.106, de fecha 8 de Agosto de 2012, Oficio Reservado N° 12.248, de fecha 3 de Junio de 2015; Oficio Ordinario N° 30.458, de fecha 28 de Diciembre de 2015, N° 18.362, de 25 de julio de 2016, todos de esta Superintendencia; f) Las cartas de A.F.P. Habitat S.A. N° CE 8325, de fecha 5 de Enero 2016, N° CE 8392, de fecha 20 de Enero de 2016, N° CE 6982, de fecha 26 de Enero de 2015, N° CE 8564 de fecha 22 de Febrero de 2016; N° CE 8576 de fecha 23 de Febrero de 2016, N° CE 8592 de fecha 26 de Febrero de 2016, N° CE 8610 de fecha 1 de Marzo de 2016; N° CE 8592, de 26 de febrero de 2016 y CE 9312, de 11 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el inciso segundo del artículo 93 del D.L. N° 3.500, de 1980, señala que *"le corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la supervigilancia y control de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y el ejercicio de las funciones y atribuciones que establece esta Ley"*.
- 2.- Que por otra parte, el inciso duodécimo del artículo 45 establece que: *"...El Régimen de Inversión señalará los tipos de operaciones con instrumentos derivados y los activos objeto involucrados de ellas, que estarán autorizados para los recursos de los Fondos de Pensiones"*. Además, dicho Régimen podrá condicionar la autorización de operaciones con instrumentos derivados a la adopción de políticas, procedimientos, controles y otras restricciones que provean los resguardos suficientes para su uso;
- 3.- Que la letra b. 7 del numeral III.2 del Régimen de Inversión establece el límite para inversión de derivados, indicando que *"las operaciones con instrumentos derivados de la letra 1.2) del numeral II.1, medidas en función de la valoración del activo subyacente no podrán exceder del 3% del valor del Fondo de Pensiones Tipo A, B, C, D y E, respectivamente"*. Además, en la letra c.4 se establece el límite por contraparte de operaciones de derivados en 4% del valor del respectivo Fondo;
- 4.- Que en numeral 3.0 específicamente en el 10.200.90 de la Letra A, Capítulo IV, Título VIII, Libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones da instrucciones para la confección del Formulario D.1 de los Informes Diarios de los Fondos de Pensiones, indicando que los excesos de inversión en que incurren los Fondos de Pensiones por contratos con instrumentos

derivados, sean éstos de cobertura o inversión, deben ser informados en la sección Notas Explicativas de éstos mismos, además, de ser reportados en el Formulario D-2.14 de éstos;

- 5.- Que la Letra A, Capítulo IV, Título VII, Libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala que las administradoras deberán disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables;
- 6.- Que en el número 2 del Capítulo III, Título VIII, Libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala que la transmisión de los Informes Diarios que deben enviar las Administradoras deberá estar a disposición de esta Superintendencia antes de las 24:00 horas del día hábil siguiente a la fecha del Informe Diario. En el caso que no se pudiera cumplir con esta exigencia, la Administradora deberá enviar una carta suscrita por el Gerente General, la que deberá entregarse en esta Superintendencia antes de las 10:00 horas del día hábil siguiente a aquel en que debía remitirse dicho informe, y en la cual explique claramente la causa del incumplimiento, señalando las medidas administrativas que se adoptarán para evitar la repetición del hecho;
7. Que como resultado de la fiscalización realizada con fecha 8 de enero de 2016, se detectó que el Fondo de Pensiones Habitat Tipo B sobrepasó el límite permitido para la inversión en instrumentos derivados clasificados como inversión, el cual no fue reportado por esa administradora en la sección Notas Explicativas del Informe Diario, así como tampoco en el Formulario D-2.14 de éste;
- 8.- Que este organismo fiscalizador se comunicó con AFP Habitat S.A., específicamente con el funcionario del área a cargo de controlar los límites de inversión de los Fondos de Pensiones administrados, quien señaló que aparecía en sus registros dicho exceso y por lo tanto esa administradora desconocía su ocurrencia. Lo anterior, dio lugar a un proceso de aclaración hacia esa AFP que se desarrolló durante varios días, y en cual se detectó el envío de información incompleta y contradictoria, tal como se detalló en el oficio de cargos;
- 9.- Que esta Superintendencia realizó nuevas fiscalizaciones detectando que con fecha 5 de febrero de 2016 el Fondo Habitat Tipo D, incurrió en un exceso en el límite de contraparte del Banco Santander Chile para operaciones de derivados, el cual no fue informado en la sección Notas Explicativas del Informe Diario de los Fondos de Pensiones;
- 10.- Que esa AFP, mediante carta CE 8592, de 26 de febrero de 2016, informó que el exceso en cuestión fue regularizado el 10 de febrero de 2016, y que éste no fue informado en las notas explicativas debido a un error en la confección del informe. Asimismo, hizo presente que para evitar que estas situaciones se repitan se encontraba perfeccionando los controles en el proceso de revelación de excesos en notas explicativas;
- 11.- Que en las fiscalizaciones realizadas a AFP Habitat S.A., además de las infracciones indicadas precedentemente relativas a excesos de inversión en instrumentos derivados, se detectaron inconsistencias en la confección y envío del Informe Diario, debido a que los informes correspondientes al día 21 de enero 2015 de todos los Fondos de Pensiones administrados por AFP Habitat S.A. no pudieron ser recepcionados por este organismo fiscalizador, producto de que se transmitieron erróneamente los Informes Diarios de fecha 21 de enero 2014, siendo



que correspondía transmitir los Informes Diarios de igual fecha, pero del año 2015, lo que quedó en evidencia en la carta CE 6982, emitida por esa AFP el 26 de enero de 2015;

- 12.- Que lo anterior se ve agravado por el hecho de que con fecha 13 de enero de 2016 los Informes Diarios de los Fondos de Pensiones Habitat Tipo C, D y E, correspondientes al día 12 de enero de 2016, no pudieron ser recepcionados por esta Superintendencia debido a que se informó como período de pago la variable "AN", correspondiendo utilizar la variable "ANUAL". Dicho error se repitió respecto del Informe Diario del Fondo Habitat Tipo E correspondiente al día 16 de febrero de 2016, el cual fue enviado correctamente recién con fecha 19 de febrero de 2016;
- 13.- Que el día 5 de febrero de 2016, los Fondos de Pensiones Habitat Tipo A, B, C, D y E no transmitieron los Informes Diarios correspondientes al día 4 de febrero, dado que con igual fecha se realizaron cambios tecnológicos en los sistemas de esa AFP, los cuales no permitieron el envío oportuno de dicha información a esta Superintendencia;
- 14.- Que el día 16 de febrero de 2016, nuevamente el Informe Diario del Fondo de Pensiones Habitat Tipo A transmitido con fecha 17 de febrero, no cumplió con la totalidad de las validaciones externas evidenciando desconocimiento normativo por cuanto utilizó el código "Q" para informar el *recouponing* de contratos derivados, siendo que el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones establece el código "Z" para este tipo de operación. Asimismo, se detectó que el valor informado en el campo precio unitario no correspondía al valor pactado entre las partes involucradas en dicho contrato, lo que fue corregido con fecha 19 de febrero de 2016, por lo que el Informe Diario correspondiente al día 17 de febrero no pudo ser transmitido, pues no existía información para el día hábil anterior como resultado de los errores descritos;
- 15.- Que en consecuencia de lo anterior, el 22 de febrero de 2016 se emitió el Informe Diario del Fondo Habitat Tipo D correspondiente al día 19 de febrero de 2016, sin embargo, éste no cumplió con la totalidad de las validaciones externas realizadas por la Superintendencia, siendo finalmente transmitido el día 23 de febrero de 2016;
- 16.- Que si bien esta Superintendencia detectó los errores a los que se ha hecho referencia, y tuvo reiteradas comunicaciones a su respecto con AFP Habitat S.A., eso no evitó que esa administradora nuevamente enviara sus Informes Diarios con errores, por cuanto con fecha 26 de febrero de 2016, el Informe Diario del Fondo Habitat Tipo E, correspondiente al día 25 de febrero de 2016, no cumplió con la totalidad de las validaciones, debido a que con anterioridad a esta fecha no fue informada la suscripción de un contrato Swap mediante el Formulario D-2.9 del Informe Diario como lo indican las normas dictadas por esta Superintendencia. Lo anterior fue corregido con fecha 1° de marzo de 2016, provocando que el Informe Diario correspondiente al día 26 febrero de 2016, no pudiese ser transmitido, ya que no existía información para el día hábil anterior;
- 17.- Que mediante Oficio Ord. 18362, de 25 de julio de 2016, se notificó a esa Administradora que se había abierto un expediente de investigación en su contra que rola con el N° 8-C-2016 y, en consecuencia, se formuló a AFP Habitat S.A. el siguiente cargo: Incurrir en excesos de inversión en instrumentos derivados y errores en la confección y envío de los informes diarios de los Fondos de Pensiones, en la forma descrita en dicho oficio;

- 18.- Que esa Administradora presentó sus descargos mediante carta CE 9312, de 11 de agosto de 2016, señalando que *"Si bien reconocemos que hemos realizado reenvíos del Informe Diario como lo ha señalado esa Superintendencia, quisiéramos precisar una situación particular que no se ajusta a la realidad, correspondiente a la situación señalada en el Oficio N° 18.362 de fecha 25 de julio de 2016, respecto a lo sucedido el día 16 de febrero de 2016. En efecto, la utilización del código "Q" en vez de utilizar el código "Z", se produjo luego de una conversación telefónica sostenida entre el jefe de Compliance y esa Superintendencia, en la que se señala que dado que no existía monto a compensar debido a que debía entregarse la totalidad de las monedas del contrato, esta operación debía ser informada como un vencimiento anticipado de forward (código Q). Luego de reportado este movimiento nos llegó un error de validación el día 17 de febrero de 2016 a las 19:51, producto que al informarlo como vencimiento anticipado generó diferencia entre otros campos del informe, la que no pudo ser discutida con la Superintendencia hasta el día siguiente. Efectivamente, al día siguiente se nos instruye que debíamos informarlo como recouponing (código "Z")"*;
- 19.- Que lo argumentado por la Administradora respecto a que recibió instrucciones del analista encargado de la Superintendencia de Pensiones, no es efectivo, ya que no se le instruyó el uso de ningún código, limitándose dicha comunicación a indicarle que la operación debía informarse de manera similar a una operación con vencimiento de forward con entrega física;
- 20.- Que ha quedado en evidencia la debilidad de los procesos mantenidos por esa administradora para la confección y envío de la información que remite a este organismo fiscalizador, y su desconocimiento a la normativa que la regula;
- 21.- Que no existe controversia acerca de la efectividad del cargo formulado, ya que así lo reconoció esa administradora expresamente en sus descargos, limitándose a informar medidas correctivas a fin de minimizar la ocurrencia de las infracciones descritas precedentemente, sin aportar al proceso antecedentes que modificaran las conclusiones respecto del incumplimiento de la regulación sobre excesos de inversión y gestión de riesgos, y las demás infracciones atribuidas por esta Superintendencia;
- 22.- Que debe tenerse presente, además, que las infracciones por errores en la confección de informes diarios corresponden a una reiteración, toda vez que esa administradora ya había sido sancionada por hechos similares;
- 23.- Que en conformidad a lo señalado precedentemente y a los antecedentes que obran en el proceso, se ha acreditado en la investigación llevada a cabo por esta Superintendencia que esa administradora incurrió en excesos de inversión en instrumentos derivados y errores en la confección y envío de los informes diarios de los Fondos de Pensiones, y por tanto, la efectividad del cargo formulado consignado en el Considerando 17º de esta Resolución;

RESUELVO:

Aplicase a A.F.P. Habitat S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo

establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


PWV/RMD/PHG

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F. P. Habitat S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 15:35 HORAS DEL DIA DE HOY, 17 de
Enero de 2017. NOTIFIQUE A LA SEÑOR Cristian Rodriguez
RUT. 7687468-9 EN SU CALIDAD DE Gerente General,
A.F.P. HABITAT S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
7*13.ENE.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA 13 NOTARIA DE
SANTIAGO.-

7

